

**PROCESO SELECTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE FUNCIONARIOS INTERINOS DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DE LA SUBESCALA DE SECRETARIOS-INTERVENCIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN 35/2024, DE 5 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LOCAL Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN (BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA NÚMERO 68, DE 8 DE ABRIL DE 2024)**

**EJERCICIO ÚNICO**

**15 DE JUNIO DE 2024**

**1. El artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone lo siguiente:**

- a) Toda persona que viva en España está facultada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.
- b) El conjunto de las personas inscritas en el Catastro constituye la población del municipio.
- c) Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.
- d) La condición de vecino se adquiere una vez transcurridos diez días hábiles desde su inscripción en el Padrón.

**2. Según el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son derechos y deberes de los vecinos:**

- a) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter obligatorio de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- b) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- c) Ser informado, previa petición, y dirigir solicitudes a la Administración municipal únicamente en relación a los expedientes y documentación municipal en los que tengan la condición de interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- d) Exigir la prestación y, en todo caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal impropia de carácter obligatorio.

**3. Según el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la organización municipal responde a las siguientes reglas:**

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
- b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 2.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico y así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
- c) La Comisión Especial de Cuentas existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.
- d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

**4. Con respecto a las Juntas de Vecinos, el artículo 33 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja dispone lo siguiente:**

- a) Podrán constituirse Juntas de Vecinos como órganos de participación, en los núcleos de población separados de la capitalidad del municipio que tengan la condición de entidad local menor.
- b) Cuando el núcleo de población tenga menos de cien habitantes, la Junta de Vecinos estará integrada por la totalidad de los electores, presidiéndola el concejal que a tal efecto designe el Alcalde.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Vecinos y su Presidente serán susceptibles de impugnación mediante recurso de alzada ante el Pleno.
- d) El Gobierno de La Rioja asignará a la Junta de Vecinos los recursos económicos adecuados para el ejercicio de las funciones que se le encomienden.

**5. Con respecto al funcionamiento de la Asamblea Vecinal, el artículo 43 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja dispone lo siguiente:**

- a) La Asamblea Vecinal celebrará sesión ordinaria como mínimo cada seis meses, en el lugar y fechas que por propio acuerdo hubiera predeterminado.
- b) La Asamblea Vecinal celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Asamblea Vecinal.
- c) La Asamblea Vecinal se constituye válidamente con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, presentes o representados.
- d) Si en la primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente para cuya celebración será suficiente la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros presentes.

**6. En lo relativo al orden del día, el artículo 128 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja dispone lo siguiente:**

- a) El orden del día fijará la relación de asuntos a tratar para ser objeto exclusivamente de debate.
- b) En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá ser incluida de manera expresa en el orden del día, garantizándose, tanto en el funcionamiento de las sesiones como en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.
- c) Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por la Corporación por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día.
- d) En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la Corporación y así se acuerde por mayoría absoluta.

**7. Con respecto al régimen de los bienes de las entidades locales la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica lo siguiente:**

- a) Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, embargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.
- b) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales se produce automáticamente por adscripción de bienes patrimoniales por más de cinco años a un uso o servicio público.
- c) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y rentabilidad.
- d) Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

**8. En lo relativo al inventario y registro de los bienes, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone lo siguiente:**

- a) La rectificación del inventario se verificará semestralmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.
- b) La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.
- c) El Alcalde será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.
- d) En el libro de inventarios y balances se reflejarán semestralmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el patrimonio en cada ejercicio económico.

**9. Según el artículo 173 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la siguiente prerrogativa:**

- a) La de investigar la situación de los que se presuman de propiedad particular para determinar su posesión.
- b) La de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público y, en el plazo de tres meses, los patrimoniales.
- c) Ejercer la potestad sancionadora para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo.
- d) El desahucio administrativo, cuando se extingan los derechos constituidos sobre bienes patrimoniales en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título.

**10. Según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, en los siguientes términos:**

- a) Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el superior jerárquico del órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.
- b) El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.
- c) Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.
- d) La interposición del recurso de reposición suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

**11. Los contratos de servicios:**

- a) Siempre tienen carácter administrativo.
- b) Tienen carácter privado, excepto los que tengan por objeto servicios financieros, y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, que tendrán la consideración de administrativos.
- c) Siempre tiene carácter privado.
- d) Tienen carácter administrativo, excepto los que tengan por objeto servicios financieros, y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, que tendrán la consideración de privados.

**12. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá:**

- a) La emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor, así como la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- b) Únicamente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- c) Únicamente la incorporación de la factura correspondiente.
- d) Únicamente la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

**13. Los anuncios de licitación para la adjudicación de contratos administrativos de las Administraciones Públicas, deberán publicarse en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma:**

- a) En cualquier caso, sin excepción alguna.
- b) A excepción del procedimiento súper simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- c) A excepción de los contratos privados.
- d) A excepción del procedimiento negociado sin publicidad.

**14. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación podrán modificarse durante su vigencia:**

- a) Únicamente, cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- b) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; y, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.
- c) Siempre que el órgano de contratación pueda justificar el interés público de la modificación, aun cuando no esté previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y con el límite del 50% de su precio inicial.
- d) Siempre que ambas partes estén conformes y se formalice en documento administrativo.

**15. Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación:**

- a) En todos los procedimientos de contratación de forma preceptiva.
- b) En todos los procedimientos de contratación, excepto en los procedimientos negociados sin publicidad no basados en una imperiosa urgencia y en los procedimientos súper simplificados del art. 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el que su constitución será potestativa para el órgano de contratación.
- c) Únicamente en los procedimientos en que el órgano de contratación necesite de su asistencia.
- d) En todos los procedimientos de contratación, excepto en los procedimientos negociados sin publicidad no basados en una imperiosa urgencia, en el que su constitución será potestativa para el órgano de contratación.

**16. Conforme al art. 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el procedimiento abierto simplificado, los criterios de adjudicación previstos en el pliego:**

- a) Pueden ser íntegramente aritméticos o cuantificables a través de la mera aplicación de fórmulas, o bien aritméticos junto con criterios evaluables mediante juicio de valor, siempre que la ponderación de éstos últimos no supere el veinticinco por ciento del total, o el 45% para el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- b) Deben ser íntegramente aritméticos o cuantificables a través de la mera aplicación de fórmulas.
- c) Deben ser íntegramente evaluables mediante juicio de valor.
- d) Deben referirse exclusivamente al precio.

**17. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por:**

- a) La conjunción de las clasificaciones orgánica y económica, a nivel de órgano, y concepto o subconcepto, respectivamente.
- b) La conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
- c) La conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.
- d) Únicamente por la clasificación económica.

**18. Los créditos para gastos de obras de inversión, se incluirán:**

- a) Dentro de los créditos para gastos de capital, en el capítulo VI.
- b) Dentro de los créditos para gastos corrientes, en el capítulo VI.
- c) Dentro de los créditos para gastos de capital, en el capítulo I.
- d) Dentro de los créditos para gastos corrientes, en el capítulo III.

**19. La competencia para la aprobación del Presupuesto General de las Entidades locales corresponde:**

- a) Al Pleno del Ayuntamiento, salvo que haya delegado la competencia en la Junta de Gobierno local.
- b) A la Junta de Gobierno Local.
- c) Al Alcalde.
- d) Al Pleno del Ayuntamiento.

**20. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases, conforme al artículo 184.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:**

- a) Autorización de gasto y reconocimiento de la obligación.
- b) Disposición o compromiso de gasto y ordenación del pago
- c) Disposición o compromiso de gasto y ordenación del pago.
- d) Autorización de gasto, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento o liquidación de la obligación y ordenación de pago.

**21. Las Entidades locales pueden concertar operaciones de tesorería:**

- a) Para cubrir déficits temporales de liquidez.
- b) Nunca pueden concertar operaciones de tesorería, solo de préstamo.
- c) Para financiar obras de inversión.
- d) Para financiar gastos de personal.

**22. La competencia para la aprobación de la Cuenta General, previamente informada por la Intervención, corresponde:**

- a) Al Pleno del Ayuntamiento.
- b) A la Junta de Gobierno local.
- c) A la Alcaldía.
- d) A la Comisión Informativa de Hacienda.

**23. Los ayuntamientos exigirán, de forma preceptiva, los siguientes impuestos:**

- a) Únicamente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Únicamente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
- d) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**24. Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, las Entidades locales pueden establecer y exigir:**

- a) Tasas.
- b) Precios públicos.
- c) Impuestos.
- d) Contribuciones especiales.

**25. Las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de:**

- a) Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- b) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- c) Distribución de agua potable.
- d) Recogida de residuos sólidos urbanos.

**26. Las ordenanzas fiscales entran en vigor:**

- a) Con su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
- b) Con su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- c) A los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
- d) A los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**27. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse:**

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de alzada.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Recurso contencioso administrativo.

**28. Según dispone el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la subsanación y mejora de la solicitud:**

- a) Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta diez días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
- b) Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
- c) Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta veinte días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
- d) Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta quince días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

**29. Según dispone el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la instrucción del procedimiento:**

- a) Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de veinte días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
- b) Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de cinco días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
- c) Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de quince días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
- d) Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

**30. Según dispone el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación al principio de estabilidad presupuestaria:**

- a) Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit financiero.
- b) Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit presupuestario.
- c) Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit económico.
- d) Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.